



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**CENTRO DE POSGRADOS**

**Tema:**

**ARGUMENTOS FALACES EN LAS ACCIONES DE HABEAS CORPUS Y SU  
INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en  
Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

José Antonio Guerra Adriano

**Director:**

Mg. Luis Fernando Suarez Proaño

**Ambato – Ecuador**

**Julio 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JOSÉ ANTONIO GUERRA ADRIANO**, con cédula de ciudadanía **0604125567**, autor del trabajo de graduación intitulado: "ARGUMENTOS FALACES EN LAS ACCIONES DE HABEAS CORPUS Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS", previo a la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Agosto 2025

  
José Antonio Guerra Adriano

CC. 0604125567

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

ARGUMENTOS FALACES EN LAS ACCIONES DE HABEAS CORPUS Y SU  
INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

José Antonio Guerra Adriano

Luis Fernando Suarez Proaño, Ab. Mg.

CC. 1802483386

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Linda De Las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Mg.






**CALIFICADOR**

Dayamy Lima Rojas, Lic. Mg.

**DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f.   
f.   
f.   
f.   
f. 



Ambato – Ecuador

Agosto 2025

## **DEDICATORIA**

Dedico mis palabras a mi mayor fuente de inspiración, quienes con sus sabias enseñanzas han marcado mi sendero y mi consagración: mis amados progenitores. A mi madre, Rosa Elisa Adriano Lara, y en memoria de mi padre, José Antonio Guerra Oleas, cuyo cariño siempre le llevo en mi corazón. Ambos han emergido en esta dimensión con una promesa de amor infinito. También, a mis hermanas, a las mujeres que más admiro en el mundo, y a todas las personas que a lo largo de mi vida han sembrado una parte del ser humano que soy hoy en día.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, que me muestra cada día su amor y a quien deseo verle sonreír desde el cielo al observar mis acciones. Además, enardecido, quiero expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que durante el año de aprendizaje e investigación han permanecido físicamente junto a mí, entre ellos se encuentran académicos, familiares y compañeros, así como personas que he pasado buenos momentos de esparcimiento. Todos ellos han contribuido directa e indirectamente para la finalización del presente trabajo.

Destaco de manera especial mi agradecimiento al doctor Luis Fernando Suarez Proaño, tutor del trabajo de investigación, quien en el transcurso de la investigación ha brindado su ayuda académica.

## RESUMEN

Los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo es un fenómeno que se ha incrementado en la administración de justicia ecuatoriana a causa de que los privados de libertad accionan esta garantía por presuntas afectaciones en su integridad, salud y vida mientras se encuentran en cumplimiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada. En ese sentido, el propósito del trabajo es realizar un análisis crítico respecto a la utilización de los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo y su incidencia en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal en el cantón Riobamba en el año 2023.

El estudio se alinea a una metodología, de tipo descriptiva, predictiva y jurídico-comparativa, por medio de la cual se procura ahondar en la eficacia de la administración de justicia. Además, se entrevistan a siete jueces especializados en el área penal de esta unidad judicial y de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guano, así como cuatro defensores públicos de Riobamba. Del análisis se pretende corroborar la eficacia o no de los argumentos falaces y evidenciar los mecanismos empleados en las sentencias emitidas.

**Palabras clave:** habeas corpus traslativo, habeas corpus correctivo, argumentos falaces.

## ABSTRACT

*False arguments in corrective and translational habeas corpus actions is a phenomenon that has increased in the Ecuadorian administration of justice due to the fact that the persons deprived of their liberty file this guarantee for allegedly affecting their integrity, health and life while they are in compliance with an enforceable sentence. In this sense, the purpose of this study is to carry out a critical analysis of the use of fallacious arguments in corrective and translational habeas corpus actions and their incidence on sentences issued by the Criminal Judicial Unit in the Riobamba canton in the year 2023.*

*The study is aligned to a descriptive, predictive and comparative-legal methodology, through which it seeks to delve into the effectiveness of the administration of justice. In addition, seven judges specialized in the criminal area of this judicial unit and of the Multicompetent Judicial Unit of the Guano canton were interviewed, as well as four public defenders from Riobamba. The analysis is intended to corroborate the effectiveness or not of the fallacious arguments and to demonstrate the mechanisms used in the sentences issued.*

**Keywords:** *habeas corpus translative, habeas corpus corrective, fallacious arguments.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	4
1.1. La acción de habeas corpus .....	4
1.2. Origen del habeas corpus .....	6
1.3. Evolución del habeas corpus correctivo .....	6
1.4. Jurisprudencia latinoamericana: habeas corpus correctivo en Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia .....	7
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	23
2.1. Tipo de investigación .....	23
2.2. Nivel y diseño de investigación .....	24
2.3. Diseño de investigación .....	24
2.4. Procedimiento de recolección de datos .....	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.1. Fundamentación jurídica y doctrinaria en los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus y su incidencia en las sentencias.....	27
3.2. Inaplicabilidad de los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus y su incidencia en dos sentencias.....	29
CONCLUSIONES.....	37
RECOMENDACIONES .....	38
BIBLIOGRAFÍA .....	39

## INTRODUCCIÓN

Suele ser común que ciertos abogados interpongan recursos de habeas corpus por medio de argumentos de hechos que en realidad no pueden probarse, lo que configura una mala práctica profesional debido al abuso de esta garantía procesal. Una manera de hacerlo, por ejemplo, son las alegaciones por parte del procesado al manifestar que ha sufrido afectaciones a su salud en los centros de privación de libertad, situación que no es fácil evidenciarla a ciencia cierta y, por consiguiente, resulta complejo determinar a quién amerita o no aplicar esta medida.

Surgen así los argumentos falaces, que constituyen un mecanismo utilizado por quienes se desenvuelven en las defensas técnicas ante acciones constitucionales de habeas corpus correctivo y traslativo con el afán de persuadir la decisión de los administradores de justicia. De la mano de presuntas vulneraciones a la salud, a la integridad o cualquier otro derecho de las personas privadas de libertad (PPL) que están con sentencias en firme y ejecutoriadas se busca lograr ventajas ilegítimas al exponer argumentos incorrectos, los cuales pueden resolverse mediante la aplicación de la lógica.

Por supuesto, el habeas corpus es un recurso totalmente legítimo, sin embargo debe aplicarse únicamente bajo determinados parámetros de justicia. Al respecto, el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2018) establece que el fin es lograr restaurar la libertad vulnerada de manera ilegal, así como salvaguardar la integridad del sujeto. Entonces, tan pronto haya sido interpuesta la acción, el juez debe convocar a una audiencia que tiene que realizarse en las siguientes 24 horas, en la cual necesariamente ha de presentarse la orden de detención, en línea con lo establecido por la ley, y las justificaciones de hecho y de derecho que amparan la medida. Asimismo, se exige la comparecencia del detenido, de la autoridad que lo detuvo, del defensor público y de cualquier otra persona involucrada en la orden.

De comprobarse alguna clase de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, inmediatamente se dispone la libertad del individuo, quien está en su derecho de contar con atención integral y medidas alteras de ser posible. Como puede observarse, la Constitución determina con claridad los parámetros de aplicación de

esta garantía. Pero claro, el propósito de los argumentos falaces es beneficiar ilegítimamente al privado de la libertad y por eso se los presenta en la primera parte ante los jueces constitucionales. Procuran así defender un asunto que no es válido y que tampoco está fundamentado correctamente en la ley al persuadir la decisión de los administradores de justicias, aunque ciertamente hay ocasiones en que son planteadas por ignorancia en el tema.

Por otro lado, a las falacias se las puede aglutinar en varios grupos sobre la base del modelo de análisis de Toulmin: falta de razones, razones irrelevantes, razones defectuosas, suposiciones no garantizadas y ambigüedades. Resalta además la importancia de diferenciar entre buenos argumentos y aquellos que son falaces, entre argumentación jurídica y judicial, así como tomar en cuenta la interpretación, los diversos métodos y teorías (Atienza, 2017, 2001).

Una argumentación incorrecta no tiene bases sólidas y emplea un lenguaje confuso con ideas que recaen en errores de razonamiento lógico, de interpretación de la norma, pero que aparentemente mantienen una postura jurídica y constitucional. Presentan además incertidumbres relacionadas a los medios de defensa, a los subjuicios, a la individuación, a la atribución, al mérito, a la responsabilidad, a los esquemas o formas lógicas.

En ese sentido, con la finalidad de profundizar en el tema se plantea la siguiente pregunta: ¿cómo los argumentos falaces presentados en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo inciden en la decisión de las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en 2023? Para dar respuesta requiere analizarse a jueces y defensores públicos que han interactuado en las acciones constitucionales y establecer las bases doctrinarias en lo que respecta a la protección de la vida y la integridad física con el fin de evidenciar los avances, el alcance y las limitaciones que engloban al habeas corpus.

El estudio, de carácter cualitativo, gira en torno a sentencias emitidas por la Unidad Penal del cantón Riobamba en 2023 desde las que se desprende el análisis de las acciones constitucionales de habeas corpus y los argumentos falaces relacionados a ellas. Ciertamente, todo privado de su libertad está en la posibilidad de interponer

acciones, pero sin el uso indebido de argumentos falaces, los cuales a fin de cuentas buscan sorprender a la administración de justicia.

Es importante por ello plantear una discusión fundamentada y con posturas flexibles sobre todo el aparataje que concierne al habeas corpus correctivo y traslativo. Es un panorama algo intrincado que implica el reconocimiento de los derechos de las PPL que están bajo sentencias ejecutorias y en firme, así como la normativa que regula esta acción, los principios constitucionales, la legislación nacional y de otros países.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. La acción de habeas corpus**

La acción de habeas corpus es un recurso idóneo para tutelar el derecho a la libertad, a la vida y a la integridad y precautelar a quienes han sido aprehendidos ilegal, arbitraria e ilegítimamente. El fin es asegurar un trato digno basado en principios de humanidad para evitar a toda costa situaciones degradantes y actos que transgredan los derechos humanos (Aguirre, 2013).

Constituye así garantía y derecho de las PPL para cuestionar la arbitrariedad de su detención, pues a través de las autoridades competentes se resuelve la situación jurídica para determinar si la detención responde o no al ordenamiento jurídico constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 166-12-JH120, 2020). Este proceso pone sobre la mesa todos los hechos y las condiciones de la persona: desde la orden de detención hasta el momento en que efectivamente se levanta este impedimento, tomando en cuenta que durante este tiempo el sujeto está bajo la responsabilidad de la autoridad que ejecutó la orden (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 247-17 SEP, 2017).

El primer objetivo de activar el habeas corpus consiste en presentar a la persona ante una autoridad competente para revisar la legalidad de su detención. Cabe aclarar que no busca a ningún momento determinar su responsabilidad o inocencia ante los hechos, pues para esta figura resulta irrelevante la conducta penal. Lo que le concierne es estrictamente conocer la competencia, la jurisdicción penal y asegurar que el sujeto esté detenido en cumplimiento con las formalidades establecidas en la ley (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 237-15-SEP-CC, 2015).

A fin de cuentas, el derecho a la libertad es una facultad inherente de todo ciudadano y, en general, propia de la existencia humana, condicionada únicamente a los lineamientos constitucionales y legales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-18-PJO-CC, 2018). Además, de ella se desprende la posibilidad de tutelar también otros derechos como el de la integridad personal (incluye a instituciones estatales y particulares) y el de la vida.

## **Normas en las que está fundamentada la garantía de habeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

La garantía de habeas corpus se encuentra estipulada en el artículo 89 de la Constitución, como ya se lo detalló en líneas anteriores, pero también la aborda la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional (LOGJCC, 2019). Este instrumento determina que el fin último es salvaguardar la integridad y que no se prive la libertad arbitrariamente, sino que realmente esté motivada y bajo los parámetros de la jurisprudencia. Además, tampoco puede someterse al sujeto a tratos crueles, y en caso de ser un extranjero no puede ser expulsado inclusive previo a solicitar refugio o asilo político. Resalta también que es inviable detener a nadie por deudas, a excepción de las pensiones alimenticias. Estas y otras medidas son factores cruciales a tomar en consideración.

Con respecto al derecho a la integridad personal, el habeas corpus configura un recurso de gran relevancia cuando se han cometido actos que transgreden al individuo y que evidentemente son inconstitucionales. Es así como por medio de su activación se procura proteger a las PPL ante cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su salud física y mental (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 2018).

Un asunto sumamente importante para determinar la posibilidad o no de aplicar el habeas corpus consiste en primer lugar en verificar que se cuenten con las instalaciones y los servicios adecuados de salud y acceso a atención médica, aspectos que no desaparecen por el hecho de estar privado de la libertad. En realidad, es obligatorio que todo centro de privación de libertad cuenta con profesionales de la salud, medicinas, equipos en buen estado, agua potable, entre otros aspectos sanitarios (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 209-15-JH/19, 2019).

Inclusive, y como es lógico, se han establecido estándares específicos para mujeres en estado de gestación, puesto que privarlas de su libertad en un centro de rehabilitación constituye una amenaza a los derechos, a la integridad física y a la vida. Por lo tanto, al negar el arresto domiciliario implica someterle a la mujer y a

su hijo a un entorno riesgoso (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 247-17-SEP-CC, 2017).

## **1.2. Origen del habeas corpus**

El habeas corpus es la garantía jurídica más antigua para tutelar derechos. Su origen data de la antigua Roma al contemplar la acción de *homine libero exhibendo*, que buscaba defender la libertad de quienes no estaban sometidos a un panorama de esclavitud ni de servidumbre (García, 1973). Bajo esta figura el pretor romano (encargado de la administración de justicia) tenía la posibilidad de exhibir a la persona que ha sido retenida con dolo, pero como puede verse este recurso se bamboleaba en una línea delgada que separaba a quienes tenían derechos y eran libres y aquellos que estaban subsumidos al régimen esclavista.

Tiempo después, el habeas corpus se implantó en las trece colonias inglesas y, posteriormente, a nivel federal con la consolidación de Estados Unidos. Paulatinamente fue adoptado por las legislaciones de las repúblicas latinoamericanas: el primer proyecto para incorporarlo data de la norma presentada en 1810 en las Cortes de Cádiz; su primera consagración legislativa ocurrió en Brasil en 1830; su constitucionalización en el Salvador sucedió en 1841 (García, 2002).

## **1.3. Evolución del habeas corpus correctivo**

El habeas corpus tuvo su origen en Reino Unido en 1640 tras identificar que requería garantizarse la libertad de quienes no eran detenidos legalmente. Desde entonces, paulatinamente ha sido un recurso aplicado a nivel mundial y de carácter fundamental para proteger el derecho a la libertad, lo que a su vez ha contribuido al desarrollo de la dignidad humana y al fortalecimiento y a la búsqueda de la justicia social (Espinoza, 2023).

El habeas corpus correctivo constituye una manera de garantizar la libertad e integridad. Además, es reparativo y preventivo, porque su objetivo principal es amparar y orientar el bienestar de las PPL, siempre y cuando las acciones respondan a los lineamientos de la Constitución y de la jurisprudencia de la Corte

Constitucional del Ecuador, que es el máximo organismo de control (Espinoza, 2023).

En ese sentido, el artículo 89 de la Constitución no solo busca garantizar la protección de la libertad, sino también el derecho a la integridad de las PPL. Entonces, las autoridades competentes tienen a su cargo determinar si la detención cumple o no con los preceptos legales y constitucionales y si existen vulneraciones del derecho, formas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021).

#### **1.4. Jurisprudencia latinoamericana: habeas corpus correctivo en Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia**

##### **Habeas corpus correctivo en Perú**

El habeas corpus de la jurisprudencia de Perú no engloba directamente a la privación o restricción de la libertad, sino a un grado razonable de vínculo con este derecho. Su propósito es proteger los derechos constitucionales determinados en el artículo 3 de la Constitución y siempre que estén enfocados hacia la libertad física. Además, requiere dos requisitos para su procedencia: demostrar la afectación como lesión o amenaza del derecho constitucional y corroborar que el derecho constitucional tiene un grado razonable de vinculación con la libertad individual (Placencia, 2012).

##### **Habeas corpus correctivo en Colombia**

El habeas corpus en Colombia configura una acción constitucional extraordinaria que busca proteger dos derechos fundamentales: la libertad y el debido proceso. Sin embargo, con respecto a la vulneración de estos derechos en los establecimientos carcelarios, este recurso no es tomado en cuenta por cuanto únicamente se lo aplica de manera preventiva y no correctiva (Arias, 2018).

Este panorama da cabida a resaltar la importancia que tiene el habeas corpus correctivo para proteger el derecho a la vida y a la integridad en situaciones de abuso de poder inherentes a los actos de privaciones irregulares de libertad. Por lo

tanto, es un mecanismo de control que promueve la coherencia, la previsibilidad y la estabilidad en la aplicación de las normas en asuntos constitucionales.

### **Habeas corpus correctivo en Ecuador**

Este habeas corpus configura una garantía constitucional y un derecho esencial de aquellos cuya libertad ha sido transgredida ilegítimamente. Su cumplimiento se enmarca ante la prohibición de actos crueles e inhumanos, el respeto a la Constitución y la correcta aplicación de la norma. Además, está protegida por diversos tratados como, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Vale enfatizar nuevamente que no pretende la liberación de las PPL, sino que se corrijan las condiciones de vida en las cuales se encuentran, hecho que le compete al juez de garantías penitenciarias de primer nivel, y en caso de una apelación corresponde poner en conocimiento a la sala provincial. El único caso en el que puede alterarse este orden de competencias es ante la privación de la libertad dictada en un proceso penal y aquellos que son de fuero de corte que recaen en la Corte Provincial y en la Corte Nacional.

Para el caso de las personas privadas de la libertad por detención que devenga en un proceso penal o una orden de prisión preventiva dictada en su contra que sea legítima y legal, si de la sustanciación de la acción de habeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la sala de la Corte Provincial de Justicia ordenada las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, fj.59)

De esta garantía constitucional radica también el derecho a la libertad: la posibilidad de transitar libremente sin que la integridad se vea vulnerada. De ahí que las instituciones del Estado deban proteger prioritariamente la vida de las PPL, más aún cuando se encuentren bajo amenaza. Ahora bien, los jueces constitucionales están en la facultad de disponer excepcionalmente que el juez de garantías penitenciarias disponga medidas alternativas a la privación de la libertad con la finalidad de que el sujeto tenga la opción de acudir a los servicios de salud que su

condición amerite (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 209-15-JH/19, 2019).

A ningún momento exige que el sujeto sea traslado a su domicilio, sino por ejemplo a un hospital en caso de encontrarse grave de salud y con la custodia policial respectiva. Además, ante torturas, trato inhumano, cruel o degradante, el habeas corpus configura una acción oportuna y que debe aplicarse en estricta observancia del artículo 82 y 89 de la CRE (2008). Por tanto, implica realizar una valoración del caso y aplicar las medidas correspondientes a fin de que el Estado realmente garantice los derechos del recluso (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 2018).

### **Habeas corpus traslativo en Bolivia**

La Constitución de Bolivia reconoce al habeas corpus como una acción que atañe a la libertad bajo distintas formas: preventiva, restringida, reparadora, instructiva, correctiva, traslativa, innovadora y de pronto despacho. Se busca de ese modo tutelar la vida y las formalidades legales para la restitución del derecho a la libertad (Pinos, 2022), por ello consiste en una acción de carácter vital.

En esta acción se asienta el derecho a la vida, otros conexos como el derecho a la salud y varios principios. Uno de ellos es el de informalismo, que impide la exigencia de rigorismo o de una formalidad aplicada en el ejercicio del derecho de manera progresiva. Este poderío se conoce como una garantía jurisdiccional del habeas corpus y una configuración constitucional de defensa de la libertad para promover y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2021).

### **Obligaciones de los jueces que conocen una acción de habeas corpus correctivo y traslativo**

El juez debe partir de una orden, desde la cual tiene la obligación de motivar correctamente una sentencia, tomando en consideración las fuentes de las pruebas, la objetividad, la trasposición que exista entre ellas, el control de los cursos inferenciales y, por supuesto, sintetizar y analizar los hechos. Siempre ha de

tenerse presente la importancia del carácter instrumental del proceso judicial y la verdad de los hechos, dado que de ello radica una adecuada motivación (Morales, 2010).

La motivación implica justificar una determinada decisión, cuya calidad radica en la transparencia que tiene para las partes, para la evaluación de los jueces superiores y para la sociedad en general. Al fin y al cabo, el ciudadano no solo exige decisiones judiciales dotadas de autoridad sino de razones justificadas, lo que implica que las fuentes, los medios de prueba y los hechos tengan congruencia entre sí (Morales, 2010).

Los jueces constitucionales son garantes de los controles y de la aplicación de la normativa, que es crucial ante mayores niveles de incertidumbre. Su discrecionalidad y responsabilidad estriban en que los fallos respondan a un modelo argumentativo, valorativo y coherente, en el marco de procedimientos regidos bajo la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El análisis detallado debe evidenciar la existencia o no de abusos y extralimitaciones en las demandas presentadas por los profesionales del derecho (Córdova, 2016).

El juez debe conocer las razones jurídicas válidas y justificar jurídicamente la garantía del debido proceso del habeas corpus para no recaer en decisiones inmorales. Asimismo, ha de aplicar los derechos y los principios constitucionales que puedan invocarse a favor de las PPL como, por ejemplo, el derecho a la libertad y la protección de la salud. Por supuesto, hay que ponderar siempre las circunstancias que cumplen con las características de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (García, 2017).

Al momento de que un juez avoca conocimiento sobre la acción de habeas corpus su labor se encausa en buscar la verdad, en verificar si realmente hay vulneración de los derechos de los privados de libertad y asegurarse de que no exista falacia argumentativa. Implica contar con pruebas suficientes para probar que se vulneran los derechos del recluso y que justifiquen realmente la aceptación de este recurso (Bermúdez, 2023).

## **Derechos que tutela el habeas corpus correctivo y traslativo**

Al ser el Estado responsable de proteger los derechos de las PPL, en cualquier momento puede activarse la acción de habeas corpus correctivo para materializar los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se busca atender de manera inmediata y oportuna con el fin de corregir asuntos inconstitucionales que hayan ocurrido en los centros de privación de libertad y garantizar la integridad, la dignidad, la protección y la reparación de los derechos (Aponte, 2022).

Por su parte, el habeas corpus traslativo es la libertad física restringida por una sentencia penal al haber cometido un delito, así como la detención provisional impuesta por un procedimiento penal. El artículo 89 de la CRE (2008) determina que es posible accionar este recurso cuando una autoridad o cualquier persona de forma ilegal, arbitraria o ilegítima atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las PPL. También, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad, cuando se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal del detenido u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva (Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia No. STC 2663-2003-PHC, 2004; Meléndez, 2018).

Hay que tomar en cuenta que el privado de libertad no deja de ser humano por su condición de reo, por lo que requiere contarse con infraestructura básica y condiciones dignas para la vida en el centro de reclusión, caso contrario estaría vulnerándose los lineamientos constitucionales y varios derechos. Además, tiene que ser juzgado en un tiempo razonable o, caso contrario, devolverse su libertad.

## **Argumentos falaces en la acción de habeas corpus**

Las falacias involucran falta de claridad y ambigüedad y no resultan realmente útiles para resolver una disputa, aunque sí hay ocasiones en que parecen ser propuestas con la intención de que se las tome en serio. Las defensas tienen la responsabilidad conjunta de emplear palabras y expresiones claras como parte del principio de la comunicación, por lo que se presupone que ambas lo respetan. Además,

habitualmente el juez comprende lo que quiere decirse y los elementos que permanecen implícitos por parte de los abogados.

Un alegato legal no debe ser insuficientemente claro o confusamente ambiguo, por lo que el hablante o el escritor que desea resolver la disputa debe juzgar por sí mismo si resulta crucial ofrecer algún tipo de ampliación. De existir dudas al respecto es aconsejable atenerse a la premisa máxima: si no ayuda, por lo menos no daña (Van Eemeren y Grootendorst, 2006).

Los argumentos falaces son engañosos y tienen la intención de sorprender a la parte accionada o al juzgador. Es posible distinguir dos clases: los sofismas, que buscan incorrectamente establecer una conclusión general a partir de un conjunto de casos que no son representativos sino apenas una muestra, y los paralogismos, los cuales consisten en la mala práctica de argumentos ejecutados por imprudencia o desconocimiento (Funglode, 2022). En cualquiera de los dos casos, la falacia se atiene a argumentos que aunque parecen válidos no se ajustan a las reglas de la lógica (Lázaro, 1997). En suma, son razonamientos falsos que puede desembocar a fallas de juicio.

### **Concepto de argumentos jurídicos**

La argumentación es la forma en que los abogados construyen y presentan argumentos para persuadir a los administradores de justicia. Según Plantin (1998), la argumentación es un proceso complejo que involucra la interacción de varios componentes, incluyendo la situación de comunicación, el auditorio, el orador y el propio argumento, que relata los componentes clave de la argumentación como se detalla a continuación:

**La Situación de Comunicación:** La situación en la que se produce la argumentación es fundamental para entender cómo se construyen y se presentan los argumentos. La situación puede influir en la forma en que se presenta el argumento y en la manera en que es recibido por el auditorio. Por ejemplo, un debate político y una discusión científica requieren enfoques argumentativos diferentes debido a sus contextos y propósitos distintos.

**El Auditorio:** El auditorio es el grupo de personas a las que se dirige el argumento. El orador debe considerar las características y las necesidades del auditorio al construir y presentar el argumento. La adaptación al auditorio es un elemento clave de la retórica, y Plantin (1998) destaca la importancia de considerar los valores, creencias y conocimientos previos del auditorio para lograr la persuasión.

**El Orador:** El orador es la persona que presenta el argumento. La credibilidad y la autoridad del orador pueden influir en la forma en que se recibe el argumento. Además de la credibilidad, otros factores como el estilo de comunicación y las emociones transmitidas también juegan un papel importante en la persuasión.

**El Argumento:** El argumento es el conjunto de razones y premisas que se presentan para apoyar una conclusión. El argumento puede ser más o menos convincente dependiendo de la forma en que se presenta y de la calidad de las razones y premisas.

Plantin (1998) explora en profundidad los diferentes tipos de argumentos y su eficacia en distintos contextos:

#### La Estructura de la Argumentación

La argumentación sigue una estructura lógica que incluye:

**La Premisa:** La premisa es la base del argumento. Puede ser una afirmación, un hecho o una opinión que se utiliza para apoyar la conclusión.

**La Inferencia:** La inferencia es el proceso de razonamiento que se utiliza para llegar a la conclusión. La inferencia puede ser deductiva o inductiva.

**La Conclusión:** La conclusión es el resultado del argumento. Es la afirmación o la posición que se defiende.

## Tipos de Argumentos

**Argumentos Deductivos:** Los argumentos deductivos son aquellos en los que la conclusión se sigue necesariamente de las premisas. Si las premisas son verdaderas, la conclusión también debe ser verdadera. La lógica formal proporciona herramientas para analizar la validez de los argumentos deductivos.

**Argumentos Inductivos:** Los argumentos inductivos son aquellos en los que la conclusión se basa en una generalización a partir de casos particulares. La conclusión no se sigue necesariamente de las premisas, pero es probable que sea verdadera. Plantin también explora otros tipos de argumentos, como los argumentos analógicos y los argumentos causales.

La evaluación de la argumentación implica analizar la calidad del argumento y determinar si es convincente. Algunos criterios para evaluar la argumentación incluyen, de acuerdo con Plantin (1998), los siguientes:

**La Claridad:** El argumento debe ser claro y fácil de entender.

**La Coherencia:** El argumento debe ser coherente y lógico.

**La Relevancia:** El argumento debe ser relevante para la conclusión.

**La Fuerza:** El argumento debe ser lo suficientemente fuerte como para apoyar la conclusión.

En definitiva, la teoría de la argumentación de Christian Plantin nos proporciona una comprensión profunda de cómo se construyen y se presentan los argumentos para persuadir a otros. Al entender los componentes clave de la argumentación y la estructura lógica de los argumentos, podemos evaluar la calidad de los argumentos y tomar decisiones informadas. La argumentación es un proceso complejo que requiere considerar el contexto, el auditorio y la credibilidad del orador, así como la calidad y la relevancia de las premisas y la conclusión.

Además, la argumentación es una cadena de proposiciones cuyo fin es crear adhesión o rechazo sobre un asunto en específico (Guzmán et al., 2021). Se torna

necesaria cuando el lenguaje resulta insuficiente, no existe evidencia empírica o no se emplea la fuerza para lograr un cambio de conducta o para imponer una pretensión. Atienza (2005) resala al respecto que:

Lo que explica la pluralidad de concepciones en torno a la argumentación no es el pluralismo valorativo (como seguramente ocurre con la justicia y con positivismo jurídico contextual: no (o no tanto) que tengamos diversas concepciones sobre el valor de argumentar, si no que somos conscientes de que no se argumenta, no se puede argumentar igual en todos los conceptos. (p.106)

La argumentación jurídica proporciona al jurista y al juzgador extraordinarias ventajas: ante un problema concreto se utiliza consciente y recurrentemente un modelo justificativo para respaldar los razonamientos y las decisiones. Este cuadro argumental configura el conjunto de argumentos jurídicos y las razones justificadas por los jueces para tomar decisiones razonadas como lo exhorta un entorno democrático. Su cargo exige además conocer y aplicar conscientemente las estructuras de justificación descritas por varios teóricos para resolver los conflictos que ante él se plantean (Díaz, 2010).

### **Importancia de la argumentación**

Parte inherente de todo Estado de derecho consiste en que los funcionarios de los poderes públicos, especialmente los jueces, lleven a cabo una adecuada tarea justificativa de sus decisiones en línea con la Constitución y con el ordenamiento jurídico que la atañe. Al fin y al cabo, es gracias a las argumentaciones que ha podido generarse cambios en la manera de concebir al derecho (Socorro y Cruceta, 2010).

La argumentación jurídica y la interpretación son elementos intrínsecos de todo proceso racional del derecho que se aleja tanto como sea posible de construcciones abstractas (Sánchez, 2022). Busca más bien apegarse a criterios objetivos de carácter racional y bajo los principios de universalidad, coherencia e integridad. En este escenario recae el enfoque argumentativo del derecho: la responsabilidad de

fundamentar jurídicamente las decisiones que afectan a los ciudadanos (Socorro y Cruceta, 2010).

Esta perspectiva es bastante alentadora y trasciende hacia la exigencia que imponen los Estados constitucionales a los jueces para tomar siempre decisiones justificadas. Y ante la representación iusnaturalista, el citado enfoque ofrece una reconstrucción satisfactoria del razonamiento jurídico que da cuenta de sus elementos morales y políticos (Atienza, 2017).

### **Estructura del pensamiento de la argumentación jurídica**

Van Eemeren y Grootendorst (2006) establecen en su libro *Argumentación, comunicación y falacias* diez reglas que proporcionan el marco para evaluar la calidad de una discusión argumentativa:

- 1) No es posible impedir al otro a exponer su punto de vista.
- 2) Una parte puede solicitar a la otra que defienda su postura.
- 3) Solo es posible refutar un punto de vista cuando está vinculado con el argumento expuesto.
- 4) Únicamente es factible defender una postura al presentar una argumentación relacionada con ella.
- 5) No es posible presentar información falsa como si fuera una premisa implícita ni negar una que sí lo sea.
- 6) No es viable hacer pasar una premisa falsa como verdadera, pero tampoco puede negarse una que sí sea correcta.
- 7) No es factible considerar que una postura ha sido defendida concluyentemente si ha existido de por medio una estructura argumentativa adecuada.
- 8) Únicamente pueden usarse argumentos lógicos y que sean capaces de validarse por medio de premisas implícitas.
- 9) Una defensa se considera fallida al revocarse lo dicho. No obstante, es sólida cuando la otra parte subsana sus inquietudes.

- 10) No pueden emplearse perspectivas ambiguas ni que requieran para su entendimiento una interpretación cuidadosa.

Sin duda, la praxis del derecho requiere diversas cualidades que configuran al jurista, aunque quizá la que sobresale en mayor medida es su capacidad para manejar argumentos con facilidad, siempre alineados a las normas que atañen a la resolución de cada caso. Por supuesto, aquello concierne tanto a jueces, órganos administrativos y también a particulares. Además, cabe distinguir entre argumentaciones relacionadas a los asuntos que engloban los hechos y aquellas que tienen que ver con el derecho per se, es decir que configuran problemas de interpretación (Juspedia, 2021).

La argumentación jurídica dominante es crucial para emplearla en casos muy entramados relativos a la interpretación del derecho y que se encuentran en instancias superiores de la justicia. Ciertamente, la mayoría de los asuntos que deben solucionarse en tribunales y órganos no jurisdiccionales son concernientes a los hechos y, por consiguiente, varios argumentos recaen en aspectos que no están vinculados al campo de estudio de la argumentación (Vargas, 2017).

La dogmática y la argumentación son asuntos de gran complejidad cuyos pilares radican en tres aspectos: establecer parámetros para producir el derecho, para aplicarlo y para organizar el ordenamiento jurídico (Vargas, 2017). Lo que se procura es suministrar a los órganos jurisdiccionales criterios para facilitar la toma de decisiones.

Ciertamente, en torno a este tema suele ponerse especial atención a las analogías, a los precedentes, a los testimonios y a las contradicciones lógicas, pero en poca medida son analizadas las estructuras retóricas (Urreta, 2012). Es decir, si bien se busca que las demandas y las sentencias respondan a un orden lógico, no se enfoca en realidad a que ello sea comunicacionalmente eficiente, hecho que exige de un esquema retórico que permita realmente ordenar la información de tal manera que la conclusión sea entendible, creíble y recordada.

## Tipo de argumentos falaces en la acción de habeas corpus

La argumentación oral, escrita o visual ha de responder siempre a una estructura retórica y con una clara intención comunicativa que busca la eficacia durante todo el proceso:

- Demanda
- Generales de ley
- Petitorio
- Fundamentos de hecho
- Fundamentos de derecho
- Pruebas y anexos

Un esquema más claro lo presenta la Tabla 1:

Tabla 1. Esquema retórico

Parte	Argumento
<b>Sentencia</b>	
<b>Parte expositiva</b>	Premisa mayor
<b>Parte considerativa</b>	Premisa mayor
<b>Parte resolutive</b>	Conclusión

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, la Tabla 2 detalla la manera en que es posible estructurar un texto correctamente organizado.

Tabla 2. Cadena de logros de un texto organizado

Estructura	El proponente	El mensaje
<b>Exordio</b>	Trata algo importante que merece atención.	Merece atención y, en el mejor de los casos, deja de lado los prejuicios.
<b>Narración</b>	El participante muestra que conoce el caso.	Recibe el mensaje del caso confirmando seriedad y veracidad de la fuente. Tiene interés de ver las pruebas.
<b>Argumentación Confirmación</b>	Presenta las pruebas y muestra que realmente conoce a la fuente o los documentos, los objetos y los lugares.	Afianza la credibilidad de la imagen recibida mediante la narración.
<b>Argumentación Refutación</b>	Absuelve las observaciones que la otra parte haya realizado al neutralizarlas.	Pierde credibilidad la tesis contraria o neutraliza dudas contra imagen.
<b>Conclusión</b>	Pide	Acepta

Fuente: elaboración propia

El propósito de argumentar con buenas bases es que la otra parte acepte los hechos expuestos, persuadir de la mano de información verídica y no sobre la base de falsedades. En síntesis, el debate jurídico debe siempre encaminarse bajo un componente profesional técnico por medio del que se espera recibir y examinar información, la cual tiene que mantener siempre credibilidad.

### **Tipo de argumentos falaces en la acción de habeas corpus**

En apartados anteriores se expuso que el modelo de análisis de Toulmin propone cinco tipos de falacias. Con el fin de profundizar más en ellas, se detalla su correspondiente explicación:

- **Falta de razones:** ocurre cuando se exponen aparentemente nuevas pretensiones que en realidad son equivalentes a la pretensión original.
- **Razones irrelevantes:** la prueba presentada a favor de la pretensión no es directamente relevante.
- **Razones defectuosas:** aquellas que se exponen a favor de la pretensión, pero la falla radica en la cualificación o la condición de la refutación, por ejemplo al concluir una generalización apresuradamente.
- **Suposiciones no garantizadas:** aquellas que no aseguran el presupuesto de que sea posible pasar de las razones a la pretensión sobre la base de una garantía compartida por la mayoría de los miembros de una comunidad, pues no es comúnmente aceptada.
- **De ambigüedades:** surgen cuando una palabra o frase es empleada de forma equivocada producto de una falta gramatical o una colocación errada del énfasis, conocido como falacia de acento (Díaz, 2010).

### **La valoración de la argumentación en la acción de habeas corpus**

La valoración del habeas corpus está dividida en tres subprincipios: 1) adecuación o idoneidad, que implica detectar el fin de la medida para comprobar su constitucionalidad y relevancia social; 2) analiza la proporcionalidad de la medida en relación con otra igualmente eficaz; 3) la proporcionalidad, que implica ponderar aquellos principios que hacen parte inherente de los hechos (Cobos, s.f.).

Lógicamente, para asegurar la calidad de la motivación de una sentencia siempre ha de tomarse en consideración la aplicación de la ley y además que responda a un análisis lógico de los hechos y de las pruebas suministradas. Es errado considerar que los jueces tomen decisiones únicamente sobre la base de la ley, puesto que siempre interviene su voluntad, el juicio de valor que tengan con respecto a los hechos y la valoración de todos los resultados probatorios.

La valoración completa implica realizar un examen individual y en conjunto de los hechos y de cada caso, así como incluir explícita justificación y verificación de los resultados probatorios obtenidos. En conjunto, configuran la libertad que poseen los jueces para seleccionar los fundamentos que a su criterio son fehacientes y sólidos para solucionar el conflicto.

La valoración de los argumentos suele derivarse del contenido de la ley, de la jurisprudencia de los tribunales superiores y de las teorías de los juristas, aspectos que con frecuencia son tomados en consideración por los abogados en sus escritos para convencer al juzgador. Los jueces también emplean usualmente este tipo de argumentos para reafirmar una tesis cuando se sustenta en lo establecido por un órgano colegiado, es decir se alinean a los criterios propuestos por magistrados de mayor experiencia, especialmente de la Corte Constitucional.

La decisión del juez a partir de un juicio de hecho debe contar con razones que no sean solamente susceptibles de verbalización, sino también dignas y válidas. De ahí que la valoración trascienda hacia las esferas de la filosofía jurídica, la cual plantea tomar en consideración las reglas de las ciencias naturales como referencias analógicas cuando se establece que no existe diferencia conceptual entre prueba jurídica y aquella propia de cualquier otro ámbito de la experiencia (Ferrer, 2005).

La prueba y la determinación de los hechos constituyen uno de los problemas fundamentales del proceso, de la justicia y del ordenamiento jurídico en general. Si bien existen reglas sobre los distintos medios de prueba y regulaciones en cuanto a su admisión se refiere, ello no supone necesariamente que la noción de prueba o la del hecho probado esté alterada y deba ser construida ad hoc. En realidad, expresa una proposición descriptiva acerca de la ocurrencia de un determinado

hecho en un panorama externo al proceso, lo cual es susceptible de verdad o falsedad (Morales, 2010).

Entonces, el juez tiene la libertad de seleccionar los elementos relevantes para lograr su propio convencimiento, pero de ningún modo es sinónimo de arbitrariedad. En todo momento debe indicar su criterio de convencimiento o de relevancia de manera que pueda emplearse como parangón por los intérpretes de la sentencia en un control de razonamiento valorativo de la prueba. Esta potestad de la decisión jurisdiccional que se manifiesta en la redacción del relato de los hechos probados encuentra su razón de ser en la existencia de un criterio ordenador del conjunto de los resultados probatorios que garantiza la lógica y la coherencia en la selección de los hechos probados.

La interpretación de la prueba configura, por tanto, un elemento que el juez emplea para conocer el contenido que la parte ha procurado transmitir. La adecuada y completa justificación de la decisión debe reflejar en la motivación el resultado de la interpretación de los elementos probatorios y del juicio de verosimilitud. Entonces, en lo que concierne a la comparación entre los resultados obtenidos y los hechos alegados ha de incluirse un resumen del vínculo que existe entre cada hecho alegado y probado para que se realice una correcta motivación (Morales, 2010).

El juicio de fiabilidad probatoria tiene como finalidad que el juez corrobore que la prueba reúna todos los requisitos formales y materiales exigibles para ser un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto, siempre bajo el derecho de utilizar pruebas que sean conferidas a cualquiera de los litigantes y al principio de alegación (Patti, 1985). Ello aporta a los procesos en los que intervienen todos los medios de prueba, pudiendo imponer al juez la asunción de la prueba.

Ahora bien, el derecho a la prueba podría verse menoscabado si el juez no tuviera la obligación de incluir en la justificación de su decisión fáctica alguna referencia, pues implicaría una falta de credibilidad del medio probatorio que pretende utilizarse. Además, en cuanto al principio de alegación solo los hechos principales delimitan el *thema decidendi* y no es de extrañarse que los hechos secundarios

pueden omitirse de la motivación sin violar la necesaria correspondencia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo pronunciado por el juez (Taruffo,2002).

Es lógico entonces que sea obligatorio justificar la credibilidad de la decisión en cada uno de los supuestos. En ese sentido, cuando la parte solo haya articulado con relación al *factum probandum*, la motivación debe explicar las causas que sustentan que el juez considere una prueba no fiable para satisfacer el derecho a la prueba de los litigantes (Díez, 2008).

En conclusión, la valoración de los argumentos que rige obligatoriamente ante una acción de habeas corpus se moldea a la luz de una palestra apoyada en distintos pilares que en conjunto determinan una adecuada o inadecuada evaluación de los hechos. El análisis de las pruebas y las premisas confluyen así entre el ordenamiento jurídico, la lógica retórica, la experiencia de los profesionales del derecho y su capacidad para discernir y analizar hasta el más mínimo detalle con el fin de dar o no luz verde a esta acción constitucional. En todos los casos, el eje central debe ser salvaguardar la integridad del privado de libertad y, en consecuencia, los derechos conexos que su condición de reo y de ser humano le confieren.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación respondió a un enfoque cualitativo, de tipo bibliográfico, con el propósito de recabar información directamente de la fuente en la que ocurre el problema: los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo y su incidencia en las sentencias de la Unidad Penal del cantón Riobamba. De este modo, pudo identificarse la forma en que se transgrede el derecho, dado que las PPL accionan esta garantía por presuntas afectaciones a su integridad, salud y vida mientras cumplen una sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada.

Además, fue descriptiva con la finalidad de plantear ciertas interrogantes relacionadas al tema. Este tipo de estudios buscan describir una realidad a partir de la recopilación y la tabulación de datos y responder a ciertas preguntas de base: quién, qué, cuándo, dónde y cuánto. Asimismo, fue explicativa debido a que se buscó aclarar las causas de los argumentos falaces. Cabe indicar que investigaciones de esta índole enfocan esfuerzos en profundizar en un fenómeno que no ha sido ampliamente estudiado y que merecen un análisis contundente.

Por la naturaleza del tema también tuvo que aplicarse un estudio predictivo y jurídico-comparativo, que implica reemplazar datos faltantes para una variable con una estimación pronosticada a partir del valor observado en otra variable que hace referencia al valor predictivo de una teoría. El propósito consistió en establecer un marco teórico robusto, así como las semejanzas y diferencias entre normas jurídicas y los sistemas legales relacionados a la administración de justicia ecuatoriana en torno a los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus.

A partir del estudio de sentencias recabadas por medio del Sistema Informático de la Función Judicial (SATJE) se abordaron los métodos de valoración y estándares de los argumentos planteados para aceptar o no el habeas corpus correctivo y traslativo y el esquema utilizado por los administradores de justicia.

## **2.2. Nivel y diseño de investigación**

### **Método de investigación**

Se plantearon dos métodos para llevar a cabo el estudio. Por un lado, el método lógico-deductivo tuvo la finalidad de efectuar un análisis desde principios generales hacia casos particulares y sacar a la luz nuevos conocimientos al relacionar los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo de la Unidad Penal del cantón Riobamba. Por otro lado, el método hipotético-deductivo que permitió partir de una hipótesis que fue sometida a cuestionamientos jurídicos y criterios de profesionales del derecho y obtener de ese modo una conclusión contundente en cuanto a este tema.

### **2.3. Diseño de investigación**

Para el estudio se emplearon técnicas e instrumentos que fueron aplicados a una determinada muestra.

### **Población y muestra**

La población de estudio estuvo configurada por siete jueces especializados en el área penal de la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Riobamba y juezas de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guano, así como cuatro defensores públicos de Riobamba, los cuales son asignados directamente por la Defensoría Pública de este cantón.

Por cuanto la cantidad de involucrados era limitada, no fue necesario aplicar cálculo muestral alguno y se trabajó con la totalidad de la población de estudio, es decir 11 personas.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Con la finalidad de consolidar un adecuado análisis, fue necesario emplear varias técnicas e instrumentos detallados a continuación:

## **Fichaje**

Es una técnica que procura recolectar y almacenar información de la mano de fichas que contienen determinados aspectos sobre un tema en particular. Este procedimiento permite contar con información sistematizada y ordenada que es de fácil acceso para el investigador.

## **Subrayado**

El subrayado aporta a identificar con facilidad aspectos claves para el análisis, pero que no necesitan colocarse necesariamente en una ficha debido a que son asuntos sumamente puntuales.

## **Resumen**

Llevar a cabo resúmenes aportó a tener una idea más clara de los conceptos jurídicos fundamentales, lo que permitió inclusive profundizar y expandir aún más el conocimiento sobre ellos.

## **Fuentes primarias**

Las fuentes primarias configuraron cada una de las sentencias analizadas correspondientes a la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Riobamba.

## **Fuentes secundarias**

Constituyeron aquellas fuentes que aportaron con información complementaria para el análisis como libros, artículos, páginas web, instrumentos legales, entre otros.

## **2.4. Procedimiento de recolección de datos**

Para recolectar los datos se aplicó una entrevista a los siete jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba y de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guano, respectivamente, y a los cuatro defensores públicos. El propósito fue conocer las distintas posturas con respecto a los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus correctivo y traslativo.

### **Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Una vez recabada la información por medio de los distintos instrumentos, se consolidaron los datos a través de tablas estructuradas en Excel. De este modo, resultó más ágil proceder con el análisis, la interpretación correspondiente y plantear las conclusiones del estudio.

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Fundamentación jurídica y doctrinaria en los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus y su incidencia en las sentencias

En el ámbito del derecho, una falacia, sea retórica o dialéctica, configura una infracción a las reglas de la argumentación formal, material y pragmática. La primera de ellas ocurre cuando aparentemente ha sido empleada una regla de inferencia válida, pero en realidad consiste en una incorrecta generalización y no existen semejanzas entre los hechos que se plantean. En lo que respecta a una falacia material procura persuadir por medio de aparentes argumentaciones, pero que no tienen sustento lógico alguno. Finalmente, resulta pragmática cuando el engaño ocurre ante la infracción de una de las reglas que rigen la argumentación de un discurso retórico o dialéctico (Atienza, 2005).

Vale aclarar también que una falacia es retórica cuando se ha empleado un discurso con intenciones persuasivas. En cambio, resulta de índole dialéctico al momento de transgredir una de las reglas que forman parte inherente de un debate oral o escrito, por ejemplo al no responder ante un problema planteado y buscar evadir la respuesta (Atienza, 2005).

Por su parte, en la obra *Lógica jurídica*, Klug (2004) clasifica a los paralogismos en tres grupos: sintácticos, semánticos y pragmáticos. Los primeros agrupan a los razonamientos cuyas conclusiones no se derivan de la sintaxis de las premisas, pues surgen en realidad ante la falta de una premisa que suele quedar como implícita y que es crucial para plantear un real vínculo con la conclusión. Aunque ciertamente el silogismo que ello implica es totalmente valedero, la falacia se presenta cuando la premisa es falsa.

En cuanto a los paralogismos semánticos pueden ser de dos clases: de vaguedad, que se configuran de la mano de palabras imprecisas y con definiciones inexactas, lo que dan cabida a interpretaciones de distinta índole; y de desplazamiento de la definición, que surgen cuando las expresiones acarrear consigo cierta ambigüedad semántica.

En lo que respecta a los paralogismos pragmáticos son razonamientos que mantienen coherencia sintáctica y semántica entre las conclusiones y las premisas, pero no cuentan con justificación sólida. Ejemplo de ello son las premisas redundantes de una fundamentación incompleta que se presenta ante una interrupción temprana para justificarlas o frente a una conclusión que no sigue las premisas desde las que se ha partido inicialmente (Socorro y Cruceta, 2010).

Aunque la naturaleza de los argumentos falaces procura pasar desapercibida al acudir al recurso de habeas corpus para que no sea descubierta como engaño, es posible identificarlos al momento de resolver un proceso constitucional tras una adecuada interpretación y aplicación del derecho: la Constitución, tratados internacionales, leyes, normas, decretos, reglamentos, ordenanzas y otros en función del orden jerárquico.

Una correcta argumentación procura defender una tesis o pretensión con base en información contundente y fehaciente, hecho que es obligatorio al momento de solicitar el habeas corpus. Por lo tanto, las sentencias de las que se desprenda esta acción deben permitir el control de otros órganos judiciales y demostrar el esfuerzo del juez por lograr una aplicación del derecho vigente y libre de toda arbitrariedad. En concreto, la decisión judicial tiene siempre que encaminarse a precautelar los derechos constitucionales del individuo y fundamentarse en lineamientos legales claros y objetivos.

La obligación del juez yace entonces en buscar, fijar, reconstruir e interpretar los hechos, y a lo largo de su redacción tiene que respetar los preceptos de la lógica, utilizar un lenguaje claro, preciso, estilo judicial y enmarcado en valores jurídicos. Moronta (2010) enfatiza en efecto que la sentencia debe estar motivada, pues consiste en un principio general aplicable a todas las acciones constitucionales de habeas corpus y consagrado en el artículo 89 de la Constitución.

Por lo tanto, las sentencias vinculantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador siempre deben evidenciar regularidad en la calificación de los hechos y que la prueba de la condena no sea arbitraria ni ilegal. Asimismo, los jueces tienen que responder y motivar sus decisiones sobre cada punto o extremo de las conclusiones, contar con una fundamentación jurídica concreta (no abstracta) y un

razonamiento lógico para no caer en meras exposiciones. La carencia de motivos de hecho y derecho conduce a la arbitrariedad en la sentencia y, por ende, la falta de motivación conlleva a una resolución cuyos pilares se erigen fuera del ordenamiento jurídico.

En resumen, los razonamientos generales sin fundamento son arbitrarios, pues no cumplen con la seguridad jurídica que justifica la acción de habeas corpus y pueden ser impugnables. Una verdadera motivación debe seguir un juicio lógico que avoca conocimiento el juez para seleccionar los hechos y las normas razonablemente aplicadas. Además, la respuesta a las pretensiones del caso y los alegatos relevantes han de ser siempre pertinentes para la sentencia. Lo analizado abre la posibilidad de implementar planes de mejora con la finalidad de que los argumentos falaces no trasciendan hacia la aplicación del habeas corpus y más bien sean tratados como lo que son: una vía ilegal para persuadir la decisión del juez.

### **3.2. Inaplicabilidad de los argumentos falaces en las acciones de habeas corpus y su incidencia en dos sentencias**

El análisis engloba particularmente dos casos. En primer lugar, la Sentencia No. 06201-2022-00034 emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (2022), la cual está conformada por los jueces Oswaldo Ruiz Falconi (ponente), Jenny Angélica Vallejo Chilibingua y Fabián Heriberto Toscano Broncano. En el documento se establece la aceptación del habeas corpus para garantizar el derecho a la salud de Wilmer José Manotoa bajo los lineamientos a continuación detallados:

En virtud de los informes remitidos por el Director del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo Nro. 1 de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en los cuales señalan que el PPL necesita de tratamiento de especialidad, se dispone oficiar a la Coordinación Zonal del Ministerio de Salud Pública, al Director del Hospital General Docente Riobamba, con copia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, Director del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo Nro. 1, de la Ciudad de Riobamba, provincia de

Chimborazo para que de manera inmediata se conceda un turno de atención especializada en favor del privado de libertad WILMER JOSÉ MANOTOA GUAMBO, se efectúe el diagnóstico, exámenes necesarios, se establezca un cronograma de tratamiento y de ser necesario se coordine su internamiento para recibir la atención urgente e inmediata que requiera, de ser necesario se coordinará con otros Centros de Atención de Salud del Ministerio de Salud Pública, con el objeto de que el PPL reciba la atención urgente que su problema de salud amerite hasta su restitución completa.

El director del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo Nro. 1 de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, efectuará la coordinación con las instituciones públicas citadas, y dispondrá el apoyo y resguardo de la fuerza pública para tal objeto. De igual forma dispondrá que el Centro de Privación de Libertad de Chimborazo Nro. 1, a través del equipo médico, psicológico y trabajo social, realice el acompañamiento y brinden sus servicios que el privado de libertad requiera.

De las acciones y resultados las Instituciones citadas informarán a este Tribunal el 07 de noviembre del 2022 a las 09H00, y posterior, hasta la restitución de su estado de salud cada 15 días.

Ofíciase a la Defensoría del Pueblo, para que efectúe informes de seguimiento, el primero hasta el 10 de noviembre del 2022 a las 09H00, y posterior cada 15 días de lo dispuesto por este Tribunal.

El señor Wilmer José Manotoa Guambo, continuará privado de su libertad en cumplimiento a la orden de prisión preventiva dispuesta en su contra. (Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, 2022, fj. 5)

Por otro lado, también se analiza a la Sentencia No. 06201-2022-00006 emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (2023), conformado por la Dra. Laura González, quien reemplaza al Dr. Jorge Verdugo Lazo debido a que solicitó licencia de forma legal, el Dr. Fernando Cabrera Espinoza y el Dr. Enrique Donoso Bazante (ponente).

En este caso se declara improcedente la acción de habeas corpus debido a que logra demostrarse una transgresión al derecho de libertad. Entonces, con el fin de salvaguardar la integridad del sujeto, tiene que mantenerse bajo vigilancia de la policía en el Hospital Provincial General Docente de Riobamba, en donde debe permanecer hasta su completa recuperación y, solo entonces, trasladarse al Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, siempre y cuando exista una orden legítima de prisión. Vale aclarar que no hay privación de libertad ilegal por flagrancia cuando al permanecer una persona en una casa asistencial recibe el alta médica, pero al deteriorarse su salud requiere ingresar nuevamente al hospital.

Por otro lado, debido a que es colombiano y no se conocen a sus familiares, debe comunicarse al consulado para que brinde el apoyo requerido. Cabe acotar que el cumplimiento de la sentencia está en manos de la delegación provincial de la Defensoría del Pueblo (Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, 2023).

### **Análisis comparativo entre las garantías constitucionales del habeas corpus**

En la Sentencia No. 06201-2022-00034 el tribunal resuelve aceptar la acción de habeas corpus, decisión que le faculta al privado de la libertad a asistir inmediatamente a un centro de salud público para su inmediato tratamiento. Sin embargo, se mantiene la orden de prisión preventiva por ser legal, legítima y no arbitraria. En este caso, el argumento falaz recae en la defensa técnica, al momento de solicitar que mediante la garantía se establezca una nueva medida cautelar.

En cuanto a la Sentencia No. 06202-2023-00006 se rechaza la acción de habeas corpus por ser improcedente y no justificar la existencia de la vulneración del derecho. En este caso, la persona cuenta con una orden de prisión preventiva legal y legítima, además que el Estado sí salvaguarda su integridad dado que le facilita el acceder al centro hospitalario. Aquí, el argumento falaz radica en la pretensión por implantar una medida alternativa a la prisión preventiva, hecho que desnaturalizaría la garantía constitucional.

A continuación, la Tabla 3 resume a breves rasgos ambas sentencias:

Tabla 3. Sentencias de acción de habeas corpus

<b>Sentencia</b>	<b>Órgano Jurisdiccional</b>	<b>Correcta argumentación</b>
<b>06201-2022-00034</b>	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia De Chimborazo	<p>Los argumentos corroboran la importancia de estudiar las necesidades prácticas de argumentación de conformidad con la ley, la doctrina y la jurisprudencia.</p> <p>El tribunal está obligado a realizar un argumento claro, preciso y fundamentado.</p> <p>Los jueces y abogados deben establecer de manera clara y precisa en la demanda y la sentencia los motivos de hecho y derechos.</p> <p>Los argumentos tienen que ser serios, claros, precisos, especiales y pertinentes.</p>
<b>06202-2023-00006</b>	Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	<p>Los argumentos corroboran la importancia de estudiar las necesidades prácticas de argumentación de conformidad con la ley, la doctrina y la jurisprudencia.</p> <p>El tribunal está obligado en realizar un argumento claro, preciso y fundamentado.</p> <p>Los jueces y abogados deben establecer de manera clara y precisa en la demanda y la sentencia los motivos de hecho y derechos.</p>

Fuente: elaboración propia

### **Desarrollo de la aplicación argumentativa en las sentencias del habeas corpus**

Las sentencias emitidas por el tribunal deben responder a una adecuada apreciación de los hechos y aplicación del derecho, pues la doctrina y la jurisprudencia no son suficientes para la motivación, dado que configurarían

conclusiones sin premisas. Además, es preciso que el contenido de a conocer los hechos y los elementos de prueba, así como el análisis y las circunstancias que fundamentan la decisión, de tal modo que se asegure la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Hay que tomar en cuenta que el juez es garante de la veracidad de los hechos y que todo profesional del derecho ha de proveer siempre los mecanismos necesarios para que ello se cumpla. En este asunto concierne también corroborar que las preposiciones se subsuman a la norma y estén probadas dentro del proceso judicial. En definitiva, debe contrarrestarse con la premisa mayor, la premisa menor y la respectiva conclusión, elementos esenciales de un Estado constitucional de derechos.

Ahora bien, con el fin de contar con las perspectivas de varios profesionales del derecho, la Tabla 4 presenta las respuestas de las entrevistas realizadas a los siete jueces. Cabe aclarar que no se colocan los nombres de ninguno de ellos y se detallan a manera general varias ideas importantes.

Tabla 4. Entrevistas a los jueces

Pregunta	Respuesta
<p><b>¿Por qué considera importante la argumentación jurídica en las acciones constitucionales de habeas corpus?</b></p>	<p>La argumentación jurídica es una herramienta que requiere la habilidad para construir razonamientos sólidos y persuasivos en la redacción de las sentencias y exponer así los puntos de hecho y derecho.</p> <p>Es sustancial que para presentar un argumento se agrupen las premisas y los enunciados de forma completa y bajo un razonamiento lógico.</p> <p>La argumentación es relevante dado que permite establecer precedentes legales (como la doctrina y la jurisprudencia) y criterios de personas especializadas en el tema.</p> <p>En todo momento, los argumentos deben alinearse a una estructura correcta de la interpretación de las leyes que los respaldan.</p>
<p><b>¿Considera eficiente la argumentación de los abogados?</b></p>	<p>La argumentación de los abogados suele ser deficiente, porque no enlazan ideas claras en la presentación de sus demandas y más bien tienden a ser incoherentes.</p> <p>Las alegaciones que realizan los profesionales del derecho son inadmisibles y en algunos casos inaplicables de las normas jurídicas.</p> <p>Varios no cuentan con una buena invocación y desarrollo del derecho y a ello se suma que no analizan los hechos ni las pruebas.</p>
<p><b>¿Existe seguridad jurídica al conocer y resolver la acción</b></p>	<p>En Ecuador se cuenta con derechos fundamentales y cobra importancia el principio de igualdad, por el cual se obtiene una relación entre los derechos y las garantías.</p>

Pregunta	Respuesta
<b>constitucional del habeas corpus?</b>	<p>La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son responsables de dar legalidad y justicia constitucional a los derechos.</p> <p>Las normas tienen que interpretarse lo más alineadas posible a la Constitución, los tratados y convenios internacionales para asegurar la vigencia de los derechos de los privados de libertad.</p> <p>Existen principios generales del derecho entre los que resaltan la eficacia, la fuerza normativa, la adaptación y la seguridad jurídica.</p>
<b>¿La decisión judicial lo realiza considerando la subsunción?</b>	<p>La subsunción es un razonamiento lógico y jurídico de gran utilidad en la argumentación jurídica. Consiste en la identificación de la norma jurídica que puede ser aplicable a un caso concreto para solucionarlo.</p> <p>El propósito es identificar la norma más aplicable a cada caso. En ese sentido, para establecer el proceso de subsunción primero debe conocerse y establecerse el problema de manera precisa.</p> <p>Al tener claro el problema jurídico debe acudir a la lógica para identificar la norma jurídica aplicable a esa conflictiva demanda.</p> <p>La subsunción debe emplearse de forma útil y recurrente. Pero claro, la decisión siempre tiene que fundamentarse sobre la base de argumentos válidos planteados por los legitimados activos y pasivos, así como en las pruebas reproducidas en la audiencia.</p>
<b>¿Identifica los argumentos falaces interpuestos por los abogados al momento de plantear la respectiva demanda?</b>	<p>Los argumentos de los abogados que pretenden cometer fraude o exponer hechos falaces deben justificarse por medio de las pruebas de las partes. Por supuesto, es una manera de engañar al juzgador para encaminar a favorecer ilícitamente al procesado.</p> <p>Las falacias son utilizadas para engañar e intentar convencer con razonamientos no sustentados verdades que no existen. Hay que tener sumo cuidado con aquellas cuyo contenido es inexacto a la realidad.</p> <p>El juez debe contar con la experiencia y la capacidad para identificar las falacias. Como juzgador, da la razón a la parte que tenga el crédito legal a su favor.</p> <p>Las falacias son utilizadas por los legitimados activos y pasivos que carecen de pruebas y de razón, pero aun así se encaminan a persuadir al juez de la mano de argumentos errados.</p>
<b>¿Cómo resolver casos constitucionales cuando encuentran argumentos falaces?</b>	<p>Se declara la demanda como improcedente al haberse justificado la inexistencia de la vulneración al derecho que se alega como transgredido. Además, involucra un proceso</p>

Pregunta	Respuesta
	<p>completo de análisis desde que se plantea el problema hasta que logra encontrarse la solución.</p> <p>El artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el accionante debe comprobar aquello que alega, excepto en aquellas situaciones en las cuales invierte la carga de la prueba. Entonces, de no justificarse la demanda queda desechada por ser improcedente.</p>
<b>¿De qué forma conecta la interpretación jurídica?</b>	<p>El juez interpreta a las fuentes del derecho bajo dos variables: tiempo y lugar. Por consiguiente, de ellas se desprende todo análisis de las normas jurídicas y de otros instrumentos.</p> <p>La interpretación es fundamental para argumentar y aplicar el derecho. Se pone en práctica los conceptos jurídicos cuando son llevados de una premisa mayor a una premisa menor, bajo una lectura fácilmente comprensible.</p> <p>Interpretar implica exponer la norma como fuente del derecho, que ciertamente cuenta con contenido suficiente y deficiente. Al contrastarse con una realidad en particular es posible demostrar las bondades o no de una norma jurídica.</p> <p>El juez, al ser parte de la administración de la justicia, requiere tener el conocimiento necesario para interpretar correctamente la normativa, más aún al tratarse de casos concretos y complejos.</p> <p>Fuente: elaboración propia</p>

A continuación, la Tabla 5 detalla las entrevistas realizadas a los abogados de la Defensoría Pública:

Tabla 5. Entrevistas a los abogados

Pregunta	Respuesta
<b>¿Cuál es su estrategia para la defensa constitucional?</b>	<p>Los pilares de toda acción constitucional están formados por tres ámbitos: el derecho a acceder a la información de la vulneración de los derechos de las PPL, la facultad para contradecir y contraatacar y, por último, defender la existencia de la vulneración de la garantía constitucional.</p> <p>Debe existir una defensa pública y calificada para demostrar al juzgador la vulneración al derecho de la salud, la integridad u otros relacionados de las PPL.</p> <p>Contar con medios para proteger el contenido de la Constitución, de los tratados y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado que garantizan los derechos de los privados de libertad.</p>
<b>¿En la defensa técnica aplica estrategias de argumentación?</b>	<p>No se aplica una estrategia específica, pues se analizan los hechos para obtener argumentos a partir de ellos y de las normas jurídicas, la Constitución, los tratados internacionales, entre otros que los atañen.</p>

	<p>Es sustancial contar con amplio conocimiento sobre la argumentación jurídica para establecer una visión enriquecedora de los puntos de vista y lograr soluciones efectivas.</p> <p>Es importante mejorar siempre la capacidad argumentativa escrita y verbal, así como potenciar la habilidad analítica y expresiva. Dominar la oralidad es transcendental en el ámbito de la retórica, de la mano de un excelente nivel de escritura, pues debe ser clara y concisa.</p>
<b>¿Utiliza métodos y técnicas para interponer una demanda constitucional?</b>	La demanda se sustenta en función de los hechos o la controversia que surge en una PPL. Lógicamente, implicar contar con el conocimiento, las habilidades y las actitudes para garantizar y hacer válido los derechos ante el juez.
<b>¿Qué argumentos utiliza en las acciones de habeas corpus?</b>	Los argumentos se derivan en función de un determinado problema y la solución que desea alcanzarse. En general, requiere consolidarse una estructura argumentativa de hecho y derecho para construirlos.
<b>¿Se puede plantear argumentos falaces en una acción constitucional?</b>	Los argumentos falaces pueden ocurrir de manera escrita debido a errores en la redacción que no permiten comprender con claridad la información. No quiere decir con ello que la intención inicial haya sido necesariamente confundir al juez.
<b>¿Cómo interpreta un argumento falaz?</b>	El argumento falaz se determina de un razonamiento no válido pero es imperceptible que se aceptan por su semejanza con formas válidas de inferencia o razonamiento. Se da un error que pasa inadvertido.
<b>¿Cómo relaciona el argumento con la acción constitucional?</b>	La argumentación procura situarse en un punto medio entre los hechos y el derecho. En ese sentido, parte de un análisis jurídico profundo con la finalidad de demostrar con sustento los derechos vulnerados de la persona.

Fuente: elaboración propia

## CONCLUSIONES

- En la normativa nacional el habeas corpus se posiciona de manera correctiva y traslativa como garantía para salvaguardar los derechos de las PPL ante potenciales actos que vulneren su integridad. Sin embargo, este recurso tiende a ser empleado por los profesionales del derecho con el afán de incurrir en ventajas ilegítimas para el procesado sobre la base de argumentos falaces, concebidos como aquellos que no tienen realmente sustento legal y que presentan incoherencias entre las premisas y las pruebas. De ahí la importancia que tiene el juez para dirimir en una sentencia motivada que respalde la decisión de otorgar o no esta acción.
- Tras la revisión de las dos sentencias de la Unidad Judicial Penal de Riobamba pudo corroborarse que las defensas esgrimieron en argumentos falaces, sea de forma consciente o por la falta de conocimientos. En lo que respecta a la Sentencia No. 06201-2022-00034, si bien la acción de habeas corpus fue aceptada, el argumento falaz tomó lugar al momento de solicitar el establecimiento de una nueva medida cautelar, hecho que no era viable en ese caso. En cambio, en la Sentencia No. 06202-2023-00006 se rechazó la aplicación de esta garantía debido a que no logró demostrarse a ningún momento la vulneración de los derechos del procesado, pues en todo momento se actuó de forma legítima y en consonancia con el respeto a su integridad, por lo que tampoco se dio lugar a una medida alternativa a la prisión preventiva.
- Aunque los argumentos falaces pretenden imponerse sin que sea notoria su ilegitimidad, las sentencias se ven claramente motivadas en vista de que no dan cabida a estas pretensiones. Sin embargo, no son casos aislados los que sí logren el cometido debido a la falta de diligencia del juez por analizar los hechos y el derecho. En ese sentido, para asegurar que ello no ocurra los jueces deben mantenerse en constante preparación en cuanto a las habilidades de argumentación y análisis se refiere, dado que de su decisión depende la aplicación correcta de la norma y el respeto a los derechos de la persona.

## RECOMENDACIONES

- Es importante que los tribunales y las cortes, en conjunto con los administradores de justicia, enfoquen mayores esfuerzos para consolidar el sistema de justicia y ejecutar controles mixtos de constitucionalidad y convencionalidad para garantizar la adecuada aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como de aquellos inherentes al Estado ecuatoriano.
- Es sumamente recomendable y hasta obligatorio, inclusive, que todo profesional del derecho y las instituciones a las que están adscritos por su naturaleza del trabajo sometan su accionar a vincular sus atribuciones constitucionales y legales con los tratados, convenios e instrumentos aceptados y ratificados por Ecuador. Solo de esa forma puede configurarse una estructura de justicia que realmente vele por los derechos de los ciudadanos, más aún cuando se encuentran privados de su libertad.
- Acudir a argumentos falaces conlleva esfuerzos que no necesariamente logran el cometido deseado. Por lo tanto, más aconsejable resulta brindar una guía jurídica ética y profesional al procesado para encontrar alternativas legales que sí puedan aplicarse en su caso, pero no plantear panoramas con ventajas ilegítimas a sabiendas de que no es posible probarlas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, C. (2013). La garantía del habeas Corpus en el Estado Constitucional de derecho y justicia. En J. Benavides y J. Escudero (Coord.), *Manual de justicia constitucional ecuatoriano* (pp. 159-184). Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Aponte, T. (2022). El habeas corpus correctivo como garantía de protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(8), (pp. 29-55). Recuperado de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4373/10392>
- Arias, H. (2018). *Aplicación de la acción de habeas corpus correctivo en Colombia* (Tesis de pregrado). Universidad CES. Recuperado de <https://repository.ces.edu.co/handle/10946/3807>
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). R.O. 52 de 22 de octubre de 2009.
- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Atienza, M. (2005). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Atienza, M. (2005). *Teorías de la Argumentación Jurídica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Atienza, M. (2017). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. (Vol.2). Ciudad de México, México: UNAM.
- Bermúdez, M. (2023). Meritocracia en el ámbito académico profesional jurídico: reforma del sistema de acreditación, registro y evaluación. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), (pp. 227-241). DOI: 10.61542/rjch.5

Cobos, C. (s.f.). *Interpretación y argumentación jurídica*. Recuperado de [https://www.iem.org.mx/documentos/diplomados/derecho\\_electoral/modulo\\_xvi.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/diplomados/derecho_electoral/modulo_xvi.pdf)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Córdova, P. (2016). *Derecho procesal constitucional*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero de 2018). Sentencia No. 017-18-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de noviembre de 2019). Sentencia No. 209-15-JH/19.

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de junio de 2018). Sentencia No. 002-18-PJO-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (25 de marzo de 2021). Sentencia No. 365-18-JH/21.

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de agosto de 2015). Sentencia No. 237-15-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (4 de septiembre de 2017). Sentencia No. 247-17 SEP.

Corte Constitucional del Ecuador. (8 de enero de 2020). Sentencia No. 166-12-JH120.

Corte Constitucional del Ecuador, (9 de agosto de 2017). Sentencia No. 247-17-SEP-CC.

Corte Provincial de Justicia De Chimborazo, Sala Especializada de Lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. (11 de noviembre de 2022). Sentencia No. 06201-2022-00034. [MP. Oswaldo Ruiz Falconi].

- Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. (1 de diciembre de 2023). Sentencia No. 06201-2022-00006. [MP. Enrique Donoso Bazante].
- Díaz, M. (2010). Módulo IV. Derecho y argumentación. En J. Socorro y J. Cruceta (Coords.), *Argumentación Jurídica* (pp. 95-120). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Díez, L. (2008). *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Espinosa, F. (2023). Habeas corpus correctivo: aciertos y abusos de este mecanismo constitucional por parte de los privados de libertad (ppl). *FIPCAEC*, 8(3), (pp. 298-315).
- Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. (2<sup>da</sup> ed.) Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Funglode. (6 de diciembre de 2022). *La guerra de las falacias y los medios de comunicación por Manuel Atienza Rodríguez* [Archivo de video]. YouTube. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=q1bHmD5YF\\_E](https://www.youtube.com/watch?v=q1bHmD5YF_E)
- García, D. (1973). Los orígenes del habeas corpus. *Derecho PUCP*, (31), (pp. 48-51). DOI: 10.18800/derechopucp.197301.006
- García, D. (2002). El habeas corpus latinoamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (104), (pp. 375-407). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1229056>
- García, J. (2017). ¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación. *Revista Argumentación, Comunicación y Falacias*, (13). DOI: 10.15366/ria2016.13.002
- Guzmán, A., Díaz, D., Veloz, E., Diloné, L., Rivera, C. y Taveras, Y. (2021). *La argumentación jurídica*. UASD. Recuperado de <https://shorturl.at/cdsNS>

- Juspedia. (19 de septiembre de 2021). *El ámbito de la argumentación jurídica*. Recuperado de <https://juspedia.es/apuntes/abogacia/ambito-argumentacion-juridica/>
- Klug, U. (2004). *Lógica jurídica*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Lázaro, J. (1997). *El pensar lógico*. Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.
- Meléndez, J. (25 de marzo de 2018). *Análisis del modelo de hábeas corpus en el Código Procesal Constitucional peruano*. Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/analisis-del-modelo-de-habeas-corpus-en-el-codigo-procesal-constitucional-peruano/>
- Morales, Y. (2010). Módulo V. La argumentación del juicio fáctico en las decisiones judiciales. En J. Socorro y J. Cruceta (Coords.), *Argumentación Jurídica* (pp. 121-151). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Moronta, A. (2010). Módulo VI. La correcta argumentación en la sentencia. En J. Socorro y J. Cruceta (Coords.), *Argumentación Jurídica* (pp. 153-185). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Patti, S. (1985). Libero convincimento e valutazione delle prove. *Rivista di diritto processuale*, 486.
- Plantín, C. (1998). *La argumentación*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Pinos, C. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista de Derecho*, (37), (pp.139-158). DOI: 10.32719/26312484.2022.37.7
- Placencia, L. (2012). *El habeas corpus contra actos de investigación* (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica de Perú. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/143798>

- Sánchez, A. (2022). *Formales elementales del pensamiento*. Universidad Abierta para Adultos. Recuperado de <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-abierta-para-adultos/filosofia-general/trabajo-final-de-logica-filosofia-juridica/31211637>
- Socorro, J. y Cruceta, J. (Coords.). (2010). *Argumentación Jurídica*. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.
- Tribunal Constitucional del Perú. (23 de marzo de 2004). Sentencia No. STC 2663-2003-PHC.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (18 de mayo de 2021). Hábeas Corpus en Iberoamérica, ahora Acción de Libertad en Bolivia. Jornada I. [Archivo de video]. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=t9FYoY250s8>
- Urreta, J. (2012). *Técnicas de argumentación Jurídica para la litigación oral o escrita*. (2<sup>da</sup> ed.). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L
- Van Eemeren, F. y Grootendorst, R. (2006). *Argumentación, comunicación y falacias*. Santiago de Chile, Chile: Universidad Católica de Chile.
- Vargas, A. (2017). *La argumentación jurídica y su importancia en el control plural de constitucionalidad en Bolivia - Homenaje póstumo*. Recuperado de <https://shorturl.at/hwxNZ>.